



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., 'Por un mes', 'Por tres meses') and Price in reales (e.g., '12 rs.', '36').



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

San Fernando 24 de Febrero de 1860 a las siete y veinticinco minutos de la tarde.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Embarcados equipaje y caballos de los tercios vascogados, y listos los buques en la Carraca, recibirán los individuos mañana temprano, si lo permite el Levante que reina.»

Algeciras 24 de Febrero de 1860 a las ocho y treinta minutos de la noche.—El Comandante del convoy al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«El Alava puede estar del 6 al 8 en Santander; mañana al amanecer sale para Cádiz.»

Sigue el Levante que me obligó hoy a abandonar con todos los trasportes la rada de Tetuan, adonde regresaré tan luego el tiempo lo permita.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara, de los cuales resulta:

Que ante el expresado Juez de primera instancia comparecieron en 14 de Julio del año próximo pasado D. José María Lostan, D. Manuel Pérez García y D. Antonio Lopez Ramos pidiendo que se procediera criminalmente contra determinados individuos y cualquiera otro que resultara culpable, porque en 8 del mismo mes habían roto las pesqueras que a los denunciados pertenecían en la ribera de Abiel, interceptando el riego de sus huertas respectivas:

Que practicadas varias diligencias, y apareciendo que los que habían roto las pesqueras lo hicieron por orden del Alcalde de Valencia de Alcántara, se recibió declaración sobre el particular en 7 de Agosto último a éste, quien dijo:

1.º Que pocos meses antes había publicado un bando prohibiendo a los hortelanos de la ribera de Abiel que regasen de pié, sino solamente a brazo, con lo cual, favoreciendo los intereses de todos los vecinos, no perjudicaba los de los dueños de las huertas más que en el pequeño gasto de pagar un hombre para sacar agua del rio.

2.º Que habiéndose, sin embargo, quejado algunos molineros de que los hortelanos regaban de pié, mandó practicar un reconocimiento y que se impidiese el riego, si de este modo se hacia, dando a las aguas el curso necesario y rompiendo, si era preciso para ello, las pesqueras.

3.º Que con motivo de haber vuelto los hortelanos a cerrar las pesqueras, había mandado hacia dos dias que se abriesen todas las de las huertas del rio Abiel, imponiendo la multa de dos ducados a cada uno de los hortelanos:

4.º Que estas determinaciones, fueron consiguiendo a la falta de obediencia de los hortelanos a lo ordenado en el bando que publicó:

Que los mismos denunciados con más D. Zoilo Gomez, se presentaron otra vez en queja al Juez del último hecho que acababa de referir en su declaración el Alcalde, relativo a la nueva destruccion de las pesqueras con multa a los hortelanos, diciendo que era costumbre no interrumpida la del riego de pié, y que el Alcalde se había excedido de una manera injusta de sus facultades; y unida esta denuncia a la anterior, pasó la causa al Promotor fiscal, quien opinó por que el Juez se inhibiese del conocimiento del negocio:

Que el Juez procedió, a petición de los demandantes, a la tasación de los daños causados y a practicar otras diligencias, en que se acredita que el Alcalde de Valencia de Alcántara, en la cuestion de que se trata, obró por sí sin contar con el Ayuntamiento, y que a una comunicacion que el mismo Alcalde dirigió sobre el punto de riegos al inmediato Ayuntamiento del Pino, se le contestó en 40 de Julio último, que siendo una costumbre establecida de tiempo inmemorial la de que los hortelanos aprovechasen las aguas de la ribera desde el dia de San Juan en adelante, no era posible impedir este aprovechamiento:

Que en tal estado, el Juez dirigió una comunicacion al Gobernador de la provincia solicitando autorizacion para procesar al Alcalde:

Que el Gobernador, a instancia del Alcalde y conforme con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, invocando la ley de 8 de Enero de 1845, por tratarse de un bando de la Autoridad administrativa prohibiendo el riego de pié que perjudicaba a los últimos propietarios de huertas de la ribera de Abiel, al vecindario por privarle del surtido de aguas, y aun a la salud pública, toda vez que, interrumpiendo la corriente, se formaban pantanos que corrompian la atmósfera:

Que habiéndose procedido en el Juzgado a sustanciar el artículo de competencia, en el cual insistió el Promotor fiscal en su anterior dictamen, el Juez resistió el requerimiento, invocando el art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, y sosteniendo principalmente que se trataba de dos hechos; uno la interrupcion del riego por consecuencia de la prohibicion de regar, y otro el rompimiento de cuatro pesqueras; de los cuales, si el primero emana del ejercicio de funciones administrativas, no puede decirse que el conocimiento y castigo del segundo corresponda a la Administracion:

Y por último, que el Gobernador, oido segunda vez el Consejo provincial, insistió en esta competencia:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan a los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el cuidado de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas a la conservacion de las obras, policía, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos; y a los Alcaldes que exijan en el modo y forma que dichos reglamentos y ordenanzas prevengan las multas señaladas a los contraventores a consecuencia de las denuncias que ante ellos se hicieren:

Visto el art. 74, párrafo quinto, de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual corresponde a los Alcaldes cuidar de todo lo relativo a policía rural, bajo la vigilancia de la Administracion superior:

Visto el art. 73, párrafo sexto de la misma ley, que declara corresponderles, bajo la autoridad inmediata del Jefe político, publicar los bandos que creyeren conducentes al ejercicio de sus atribuciones, previa la aprobacion del mismo Jefe siendo relativos a intereses permanentes ó de observancia constante:

Visto el art. 75 de la expresada ley, que les autoriza para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y en los reglamentos de policía y ordenanzas municipales:

Visto el art. 5.º, párrafos primero, segundo y sexto de la ley de 2 de Abril de 1845, que establece que los Jefes políticos para el buen desempeño de su autoridad deberán aplicar gubernativamente las penas determinadas en las leyes y disposiciones de policía y en los bandos de buen gobierno, imponer correccionalmente multas cuyo máximo no exceda de 4.000 reales, y suspender, modificar ó revocar segun lo exijan las circunstancias, y con tal que no se opongan a ello las leyes ó los decretos y órdenes del Gobierno, los actos de las Autoridades, corporaciones y agentes que dependan del Ministerio de la Gobernacion:

Visto el art. 505, párrafo segundo, del Código penal, que declara que las disposiciones del libro 2.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes de 8 de Enero, 2 de Abril de 1845 y cualesquiera otras especiales competen a los agentes de la Administracion para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 3.º, párrafo primero, del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que solo permite a los Jefes políticos convocar competencia en los juicios criminales, cuando el castigo del delito ó falta está reservado a la Administracion ó correspondía a la misma decidir alguna cuestion esencial previa de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales ordinarios ó especiales:

Considerando:

1.º Que ora se miren el bando publicado por el

Alcalde de Valencia de Alcántara y las disposiciones dictadas para su cumplimiento como actos de policía rural, que atiendan rigurosamente, a la vez que a la salubridad pública, a la conservacion del régimen allí existente respecto al aprovechamiento de las aguas del rio Abiel, dictados en completa consonancia con lo prescrito en las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, y la ley de 8 de Enero de 1845, en su lugar citadas, ora como extralimitaciones ó abusos que pudieran ser de las facultades del Alcalde porque careciese de la aprobacion del Gobernador el bando, porque no fuese reclamado por la salud pública, ó porque hubiere variado arbitrariamente y con violacion el régimen del aprovechamiento, extremos que no constan en el expediente y autos de esta competencia, siempre resultará que por la materia esencialmente administrativa sobre que versan tales actos, sujetos por las leyes a la vigilancia de la Administracion superior, y por el carácter que presenta la cuestion en el caso presente, en el hecho de ser reclamado su conocimiento por el Gobernador de la provincia, apoyando las medidas tomadas por el expresado Alcalde, viene a ser necesaria la intervencion de la propia Administracion en el negocio, a fin de fijar previamente en el mismo en todos sus aspectos la naturaleza y circunstancias de todos los actos de que se trata, dentro de la esfera y bajo la responsabilidad de la Autoridad competente:

2.º Que esta doctrina tiene además su fundamento en la vaguedad misma de la denuncia criminal y de las actuaciones seguidas en el Juzgado de primera instancia del partido, donde no se han podido determinar aun con precision hechos que constituyan delitos definidos en el Código penal, corriéndose el riesgo en el estado actual del negocio de dar a la jurisdiccion ordinaria la facultad de anular, al procesar al Alcalde, un bando que puede tener la confirmacion del Gobernador, Autoridad competente, bajo su responsabilidad para ello y de atribuir a la misma jurisdiccion ordinaria el conocimiento de hechos que, mientras no aparezcan y se definan como delitos consignados en el Código penal, pudieran por otra parte caer, aun siendo abusivos, bajo la potestad disciplinaria del propio Gobernador, superior jerárquico del Alcalde en la esfera administrativa, conforme al artículo de la ley de 2 de Abril de 1845 y demás disposiciones mencionadas.

3.º Que no ha de sufrir menoscabo la recta administracion de justicia porque se atribuya el conocimiento previo del negocio al Gobernador, toda vez que esta Autoridad, despues de un exacto examen de los hechos y sus circunstancias, habrá de remitir el tanto de culpa a los Tribunales, si hallare méritos para ello, y en otro caso se reservará, bajo las responsabilidades a que haya lugar, la resolucio definitiva del mismo negocio.

4.º Que en su consecuencia el requerimiento de inhibicion del Gobernador está arreglado a lo prescrito en la segunda parte del párrafo primero en último lugar citado del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administracion.

Dado en Palacio a veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido a informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Aoz para procesar a D. Javier Perez, Alcalde que fué de Rocafort, por suponerle haber exigido multas en metálico, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de Aoz la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde que fué de Rocafort en los años de 1835 y 56 D. Javier Perez. Resulta:

Que se ha formulado contra este funcionario el cargo de haber cobrado varias multas en metálico; y comprobado que fué por diferentes declaraciones, se pidió la autorizacion de que se trata:

Que el Gobernador la denegó fundándose, de

acuerdo con el Consejo provincial, en que el Alcalde ha manifestado que efectivamente cobró algunas multas en metálico por evitar a los campesinos castigados con ellas la molestia de ir al pueblo a buscar el papel correspondiente; pero que segun en el expediente se ha hecho constar, quedó en la Secretaría del Ayuntamiento, al cesar en su cargo dicho funcionario, una cantidad de papel de multas superior a la que aparece cobrada en metálico:

Considerando que del reconocimiento hecho en la Secretaría del Ayuntamiento, en época en que ninguna intervencion oficial tenia ya el Alcalde que fué en 1835 y 56 D. Javier Perez, ha resultado que se encontró mayor cantidad de papel de multas que la que se supone cobrada en metálico, y esto indica que en realidad no ha habido delito ni intencion de cometerle;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Navarra.» Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden le comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.

POSADA HERRERA. Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE ESTADO.

D. Pablo Ramon de Aurrecoechea, Cónsul de España en Perpiñan; D. Eduardo Azemar, Vicecónsul en dicho punto, y D. Francisco Serra y Larrea, Cancellier, han remitido a esta primera Secretaría de Estado con destino al ejército de Africa; el primero 600 rs. vn.; el segundo 300, y el tercero 100.

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que las citadas sumas se pongan a disposicion del Sr. Ministro de la Guerra, y que se den las gracias en su Real nombre a los referidos individuos por sus generosos sentimientos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado las ofertas hechas por el prelado y eclesiásticos que a continuacion se insertan; ha dispuesto se les den gracias en su Real nombre, y que se haga público por medio de la Gaceta.

El R. Obispo de Orituela se ofrece para pasar a Africa si el Gobierno lo estimare conveniente, y ocuparse en todas las funciones propias de su ministerio, que pudieren contribuir al feliz término de la guerra.

D. Juan José Cordero, Párroco de Huelmo, diócesis de Albaracín; D. Joaquín Berenguer, beneficiado de la catedral de Orituela; D. José Santidrian, Párroco de Nacedo, diócesis de Birgos; D. José Fábregas y Storch, Sacerdote de Olot, diócesis de Gerona; D. Juan Muñoz Morante, Presbítero de Izajar, provincia de Córdoba; Don José Benitez, Párroco de Jabugo; D. Facundo Gorces, beneficiado de la parroquia de Cifuentes en la diócesis de Sigüenza; D. Rufino Gonzalez y Calonge, Párroco de Santhibáñez de Volcorta, diócesis de Segovia, y D. Bonifacio Botijara Camison, Presbítero de la diócesis de Coria:

Ofrecen con motivo de la guerra sus servicios; los dos primeros para la asistencia a los hospitales ó buques de Africa, y los otros, además, para Capellanes castreses en alguno de los dichos hospitales ó en los regimientos del ejército de operaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado las felicitaciones que con motivo de la toma de Tetuan le han dirigido los funcionarios y Corporaciones que a continuacion se expresan:

Cartagena.—La Junta de Comercio. Salamanca.—El Rector y Claustro de Catedráticos de la Universidad y del Instituto. Teruel.—El Director y Profesores del Instituto provincial de segunda enseñanza.

Cabra (provincia de Córdoba).—El Director en comision D. Juan Antonio de La Corte y Ruano, los Profesores, alumnos, empleados y dependientes.

Continúa la relacion de ofrecimientos hechos al Gobierno de S. M. por Autoridades y personas dependientes de este Ministerio con motivo de la guerra de Africa (1.)

Los escolares de las Universidades de Salamanca han entregado al Rector de aquella Escuela cuatro medallas de honor y 6.000 rs. en metálico, para que se distribuyan

1) Véanse las Gacetas de 15 de Diciembre próximo pasado, número 349, y de 23 de Febrero de este año, núm. 54.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. SECCION 1.ª

Capítulo 6.º Material de Audiencias y Juzgados... 86

Capítulo 14. Personal del clero secular... 1.464

MINISTERIO DE MARINA. SECCION 2.ª

Capítulo 7.º Personal de la escala de reserva... 18.900

10. Material de arsenales... 2.358

12. Idem de buques de guerra... 300

16. Gastos diversos... 21.842

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. SECCION 1.ª

Capítulo 4.º Personal de la Secretaria del Ministerio... 12.000

2.º Material de id... 66.600

16. Personal de telégrafos... 3.000

MINISTERIO DE HACIENDA.

MES DE MARZO DE 1860.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO. DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPITULOS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DE DICHO MES, APROBADA EN CONSEJO DE MINISTROS, CONFORME A LO PREVENIDO EN EL ART. 2.º DE LA LEY DE CONTABILIDAD DE 20 DE FEBRERO DE 1850.

PRESUPUESTO DE 1859.

Table with 4 columns: Capitulos, Secciones, Presupuestos. Includes 'OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO' and 'SECCION 3.ª'.

Capítulo 14. Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100... 4.042.025,48

30. Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas... 667.286,90

4.709.313,38

SECCION 2.ª			
Capítulo 28.	Personal de Establecimientos penales.	320.000	
29.	Idem de Correos.	132.000	
			452.000
			533.600
VIII.			
MINISTERIO DE FOMENTO.			
SECCION 3.ª			
Capítulo 21.	Material de primera enseñanza.	44.670	
23.	Idem de Corporaciones científicas y literarias.	200.000	
30.	Idem de Establecimientos científicos y literarios.	1.994	
			216.664
SECCION 4.ª			
Capítulo 41.	Material de puertos, faros, valizas y boyas.		14.624
			231.288
IX.			
MINISTERIO DE HACIENDA.			
SECCION 1.ª			
Capítulo 6.ª	Material del Tesoro público.	1.002	
7.ª	Gastos eventuales.	800.000	
			801.002
SECCION 2.ª			
Capítulo 26.	Material de administracion central.	6.683,25	
28.	Idem de visitas.	4.743	
30.	Idem de la Administracion provincial.	66.340,77	
33.	Personal del impuesto de minas.	1.334	
35.	Idem del de consumos.	2.614	
36.	Material de id.	3.000	
40.	Idem de administracion de papel sellado.	5.267,12	
42.	Personal de las fábricas de tabacos.	858,33	
43.	Material de id.	46.746,65	
44.	Idem de administracion de id.	181.538,13	
48.	Idem de id. de sales.	350.365,22	
52.	Idem de id. de pólvora.	23.300	
59.	Idem del giro mutuo.	3.749,83	
67.	Gastos de administracion de los bienes del Estado y secuestro.	1.000	
72.	Personal del resguardo especial de consumos.	8	
			687.518,30
SECCION 3.ª			
Capítulo 77.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.		1.971
			1.490.491,30
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS.			
<i>Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.—Devolucion de ingresos.</i>			
Capítulo 2.ª	Gastos especiales de ventas.	20.212	
	Intereses de inscripciones de corporaciones civiles por resultados de 1858.	281.862,23	
			302.074,23
			4.290.125,91

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS DE 1860.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos.	Secciones.	Presupuestos.
SECCION 1.ª—Casa Real.		
Capítulo 1.ª	Dotacion de S. M. la REINA.	2.833.333
2.ª	De S. M. el Rey.	200.000
3.ª	De S. A. R. el Principe de Asturias.	204.166
4.ª	De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Isabel.	166.666
5.ª	De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia.	166.666
6.ª	Del Sermó. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota.	294.666
7.ª	De S. M. la Reina Madre.	250.000
		4.112.197
SECCION 2.ª—Cuerpos colegisladores.		
Senado.		
Capítulo 9.ª	Personal de las Oficinas del Senado.	46.066
10.ª	Material de id. (Gastos ordinarios.)	21.833
	(Idem extraordinarios.)	21.373
		43.206
Congreso de los Diputados.		
Capítulo 11.ª	Personal de las Oficinas del Congreso.	49.066
12.ª	Material de id. (Gastos ordinarios.)	42.972
	(Idem extraordinarios.)	25.000
		67.972
		206.310
SECCION 3.ª—Deuda pública.		
Deuda amortizable.		
Capítulo 19.	Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles.	7.409.480
22.	Idem de la Deuda flotante del Tesoro.	2.773.447,11
23.	Amortizacion y pago de residuos de la Deuda no consolidada.	1.500.000
26.	Idem de billetes de la Deuda del material.	666.666
27.	Idem de id. del personal.	1.000.000
29.	Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas.	50.000
		13.399.593,11
SECCION 4.ª—Cargas de justicia.		
Capítulo 31.	Cargas de justicia corrientes.	1.312.375,11
32.	Idem atrasadas.	220.554,62
33.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	2.200
		1.535.129,73
SECCION 5.ª—Clases pasivas.		
Capítulo 34.	Obligaciones de clases pasivas.	
		12.492.648
		31.746.477,84

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION 1.ª		
Capítulo 1.ª	Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.	4.166
2.ª	Material de la Presidencia.	15.000
		19.166
SECCION 2.ª—Estadística.		
Capítulo 3.ª	Personal de la Comision central de Estadística.	24.533
4.ª	Material de id.	22.499
5.ª	Personal de la seccion de Correos de Gabinete.	132.333
6.ª	Material de id.	78.916
7.ª	Trabajos geográficos y planos parcelarios.	316.916
		875.197
		594.363

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulo 1.ª	Personal de la Administracion central.	94.459
2.ª	Material de id.	20.000
3.ª	Personal del Cuerpo diplomático y consular.	594.145
4.ª	Material de la seccion de Correos de Gabinete.	116.816
5.ª	Material de id.	30.083
6.ª	Personal del Supremo Tribunal de la Rota.	62.500
8.ª	Material de id.	2.500
9.ª	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.	23.916
10.ª	Material de id.	8.338
11.ª	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.	11.042
12.ª	Material de id.	1.834
13.ª	Gastos diversos de justicia.	173.353
14.ª	Idem de los ramos productivos.	3.500
		1.440.036

IV.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SECCION 1.ª—Gracia y Justicia.		
Capítulo 1.ª	Personal de la Secretaria.	87.334
2.ª	Material de id.	20.000
3.ª	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.	433.000
4.ª	Material de id.	8.083
5.ª	Personal de las Audiencias y Juzgados.	1.806.447
6.ª	Material de id.	147.800
7.ª	Personal de la Estadística civil y criminal.	17.917
8.ª	Material de id.	8.334
9.ª	Gastos diversos de justicia.	10.000
10.ª	Personal de la Cancillería de Gracia y Justicia.	5.333
11.ª	Material de id.	210
13.ª	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	44.835,66
		2.288.993,66
SECCION 2.ª—Obligaciones eclesiásticas.		
Capítulo 14.	Personal del Culto y Clero secular.	9.248.282
15.	Material de id.	3.793.840
16.	Personal de religiosas en clausura.	904.500
17.	Material de id.	364.000
18.	Personal de Tribunales y oficinas.	65.994
19.	Material de id.	10.186
20.	Cargas de justicia y otros gastos.	40.788
21.	Gastos reproductivos.	84.800
22.	Congregaciones religiosas.	28.035
24.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	358,33
		14.539.883,33
		16.825.876,99

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

SECCION 1.ª—Servicio general de Guerra.		
Capítulo 1.ª	Personal de la Administracion central.	340.300
2.ª	Material de id.	74.750
3.ª	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.	211.400
4.ª	Material de id.	5.800
5.ª	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel.	805.150
6.ª	Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos.	204.100
7.ª	Cuerpos del ejército.	15.800.000
8.ª	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.	534.800
9.ª	Material de id.	72.250
10.ª	Personal de la Administracion militar de los distritos.	544.800
11.ª	Material de id.	37.500
12.ª	Personal de Colegios y Escuelas militares.	332.900
13.ª	Material de Museos militares.	9.000
14.ª	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas del servicio.	480.000
15.ª	Idem de inválidos y compañías fijas.	120.400
16.ª	Material del establecimiento de Atocha.	1.000
17.ª	Subsistencias militares.	7.500.000
18.ª	Utensilios.	800.000
19.ª	Vestuario y equipo.	700.000
20.ª	Material de remonta y montura.	421.300
21.ª	Personal de hospitales.	482.200
22.ª	Material de id.	1.200.000
23.ª	Trasportes, postas y correos militares.	425.000
24.ª	Comisiones extraordinarias del servicio.	100.000
		33.686.360
Material del ejército.		
25.	Personal del ejército.	79.700
26.	Material de id.	1.448.200
27.	Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.	500.000
28.	Idem de presidios.	104.600
29.	Material de gastos diversos.	64.100
30.	Personal de las pensiones de la cruz de San Hermenegildo.	100.400
Adicional.	Crédito para la quinta.	1.400.000
		3.479.130
		10.280.000
SECCION 2.ª—Guardia civil.		
Capítulo 34.	Personal de la Inspeccion general.	27.450
35.	Material de id.	3.100
36.	Personal de Plana Mayor y tercios.	3.150.000
37.	Provision de piensos.	225.000
38.	Utensilios.	63.600
39.	Remonta.	7.980
		3.479.130
	Crédito concedido para los gastos de la guerra.	10.280.000
SECCION 3.ª—Ultramar.		
Capítulo 42.	Personal de la Direccion general de Ultramar.	63.666
43.	Material de id.	10.000
44.	Personal del Archivo general de Indias.	3.874
45.	Material de id.	666
46.	Gastos diversos.	12.500
		89.706
		47.536.196

VI.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION ÚNICA.

Capítulo 1.ª	Personal de la Administracion central.	110.000
2.ª	Material de id.	30.000
3.ª	Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.	1.640.565
4.ª	Material de id.	325.462
5.ª	Personal de las oficinas de los departamentos.	38.249
6.ª	Material de id.	20.900
7.ª	Personal de tercios navales.	378.923
8.ª	Material de id.	88.813
9.ª	Personal de arsenales.	2.245.555
10.ª	Material de id.	4.717.919
11.ª	Personal de buques armados, guarda-costas y compañía de mar de Ceuta.	1.192.744
12.ª	Material de id.	1.074.529
13.ª	Personal de establecimientos científicos.	117.473
14.ª	Material de id.	2.550
15.ª	Personal de Juzgados.	63.806
16.ª	Gastos diversos.	62.809
17.ª	Personal de hospitales.	515
18.ª	Material de id.	101.100
19.ª	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.	126.910
20.ª	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	346.902,22
		13.483.421,22

VII.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION 1.ª—Servicio general de Gobernacion.

Capítulo 1.ª	Personal de la Secretaria del Ministerio.	223.000
2.ª	Material de id.	43.750
3.ª	Personal del Consejo de Estado.	233.167
4.ª	Material de id.	7.500
5.ª	Personal de Gobiernos de provincia.	453.000
6.ª	Material de id.	105.652
7.ª	Personal de vigilancia.	631.200
8.ª	Material de id.	232.098
9.ª	Idem de la Guardia civil.	125.000
10.ª	Personal de Beneficencia.	6.124
11.ª	Material de id.	375.106
12.ª	Personal de policia sanitaria.	82.984
13.ª	Material de id.	26.830
14.ª	Personal de establecimientos penales.	147.260
15.ª	Material de id.	1.226.200
16.ª	Personal de telegrafos.	713.000
17.ª	Material de id.	250.200
18.ª	Personal de la Conservaduría del Teatro Real.	4.250
19.ª	Material de id.	8.792
20.ª	Personal de la Fiscalia de Imprenta.	10.081
21.ª	Material de id.	500
22.ª	Personal de la Junta consultiva de Policia urbana.	11.334
23.ª	Material de id.	11.250
25.ª	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	320.671,52
		5.248.949,52
SECCION 2.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.		
Capítulo 26.	Personal de la Imprenta Nacional.	17.400
27.	Material de id.	102.667
28.	Idem de establecimientos penales.	9.000
29.	Personal de Correos.	514.750
30.	Material de id.	1.963.350
31.	Gastos de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	16.801,88
32.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	512,19
		2.624.511,07
		7.873.460,59

VIII.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1.ª—Servicio general.

Capítulo 1.ª	Personal de la Administracion central.	166.207
2.ª	Material de id.	48.500
3.ª	Personal de la Administracion provincial.	236.440
4.ª	Material de id.	34.197
		486.344

SECCION 2.ª—Agricultura, Industria y Comercio.

Capítulo 7.ª	Personal de la Secretaria del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.	6.997
8.ª	Material de id.	242.050
9.ª	Personal del ramo de montes.	138.385
10.ª	Material de id.	38.602
11.ª	Personal del ramo de minas.	158.575
12.ª	Material de id.	29.994
13.ª	Idem de los ramos de la Industria.	7.823
14.ª	Personal de Comercio.	22.571
15.ª	Material de id.	14.043
16.ª	Personal de comisiones especiales y gastos generales.	666
17.ª	Material de id.	54.500
		714.216

SECCION 3.ª—Instruccion pública.

Capítulo 19.	Personal del Real Consejo de Instruccion pública.	20.333
20.	Idem de primera enseñanza.	49.733
21.	Material de id.	6.666
22.	Personal de profesores y empleados del Colegio de Sordo-mudos.	11.066
23.	Material de id.	34.000
24.	Personal de segunda enseñanza.	110.000
25.	Idem de enseñanza superior y profesional.	1.154.720
26.	Material de id.	220.000
27.	Personal de corporaciones científicas, artísticas y literarias.	25.000
28.	Material de id.	28.000
29.	Personal de establecimientos científicos y literarios.	100.000
30.	Material de id.	21.250
31.	Gastos generales de Instruccion pública.	124.000
		1.874.768

Seccion 5.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Material de pontazgos y barcos', 'Boletín oficial y demás publicaciones de Ministerio', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 1.ª—Servicio general de Hacienda.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias', 'Material de id.', etc.

Seccion 2.ª—Gastos de contribuciones y rentas públicas.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Personal de la Administracion central', 'Material de id.', 'Personal de visitas para la recaudacion de contribuciones y rentas públicas', etc.

Servicio del resguardo de las ventas públicas.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Personal del cuerpo de Carabineros', 'Idem del resguardo de puertos', etc.

Seccion 3.ª—Minoracion de ingresos

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados', 'Ganancias de loterías', etc.

Total del presupuesto IX. 48.043.667,23

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados', 'Gastos especiales de rentas', etc.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Reparacion de templos', 'Fomento de arsenales', etc.

MINISTERIO DE MARINA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Fomento de arsenales', 'Idem de buques', etc.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Carreteras de primer orden', 'Idem de segundo orden', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Subvenciones de ferro-carriles', 'Formalizaciones que deben hacerse con arreglo á las leyes', etc.

Total del presupuesto extraordinario. 40.845.053,77

TOTAL. 215.872.796,14

RESUMEN.

Table with 3 columns: Description, Amount, and Total. Includes 'Total del presupuesto de 1859', 'Idem del id. de 1860', 'TOTAL GENERAL'.

Madrid 25 de Febrero de 1860.—José de Sierra.

Madrid 25 de Febrero de 1860.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Marzo proximo.—Salaverria.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comision central de indemnizaciones de daños causados en la guerra civil y por la Junta de la Deuda, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852 se han mandado abonar por la misma y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion del mes de Diciembre último.

Table with 3 columns: Name, Amount, and Status. Lists various individuals and their corresponding amounts, such as 'Doña Josefa Vilaró, heredera de José Vilaró', 'Doña Eulalia Canudas, id. de Juan', etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 30 premios mayores de los 1.420 que comprende el sorteo de este día.

Table with 4 columns: Números, Premios (Ps. fs.), Administraciones, and Amount. Lists winning numbers and locations like Barcelona, Tolosa, Pamplona, etc.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de Marzo de 1860.

Constará de 24.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 180.000 pesos en 950 premios de la manera siguiente:

Table with 3 columns: Premios, Pesos fuertes, and Amount. Lists prize categories like '1 de 50.000', '4 de 12.000', etc.

Los billetes estarán divididos en octavos, que se extenderán á 25 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 26 de Febrero.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel María Hazas.

Tesorería central de Hacienda pública.

El día 29 del actual se abre el pago de los haberes del presente mes, correspondientes á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería central. Madrid 25 de Febrero de 1860.—Antonio de Eche-nique.

Universidad Central.

Se halla vacante la plaza de segunda Maestra de la Escuela normal de niñas de la provincia de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 3.500 rs., y que ha de proveerse por la Direccion general de Instruccion pública, mediante oposicion ante Tribunal de exámenes de maestras de aquella ciudad, en las aspirantes que la soliciten en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia, á cuyo efecto han de presentar en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de Cuenca:

- 1.º El título de Maestra superior de primera enseñanza ó copia legalizada del mismo y una relacion de sus méritos y servicios.
2.º Partida de bautismo en que se acredite que la interesada ha cumplido 25 años.

3.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa expedida por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio.
4.º Fé de casada si lo fuese.
5.º Algunas labores de bordado y costura sin concluir hechas por la aspirante, y entre ellas algunas de primer y adorno de las que se exigen para el examen de Maestras superiores.

6.º Cuatro planas escritas por la aspirante en carácter bastardo español, dejando un renglon en blanco en cada una de ellas.
Los ejercicios de oposicion serán:
1.º Continuacion de las labores presentadas por la aspirante.
2.º Terminacion de las citadas planas.
Leer un trozo de un manuscrito y otro de un libro en prosa y en verso.
Escribir al dictado en letra corriente un párrafo que señale el Tribunal.

Resolver en el acto uno ó más problemas dictados por uno de los Vocales del Tribunal, practicando operaciones de quebrados comunes y decimales y de números denominados.
Dar por escrito en una cuartilla de letra usual y corriente una explicacion sobre los mejores sistemas y método de enseñanza de niñas.
3.º Contestar en el espacio de una hora á una por lo menos de cada tres preguntas, sacadas á la suerte sobre doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, gramática castellana y ortografía, aritmética, con el sistema legal de pesas y medidas, principios de educacion, sistema y métodos de enseñanza, elementos de geografía é Historia de España, elementos de dibujo aplicado á las labores, ligeros nociones de higiene doméstica.
El orden y la duracion de los ejercicios primero y segundo serán los prescritos en el reglamento de exámenes de Maestras.
Madrid 24 de Febrero de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Jeve por renuncia espontánea de la des-suspenhada, consistiendo su dotacion en 1.440 reales anuales.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este primer anuncio, que se repetirá por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, como está prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Pontevedra 11 de Febrero de 1860.—Ramon Maria Suarez. 723—1

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Debiendo ejecutarse varias obras de reparacion en el establecimiento de baños de Puertollano, he acordado que la subasta tenga lugar en mi despacho el domingo 11 de Marzo proximo á las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:
1.º Las obras se han de ejecutar con entera sujecion al presupuesto y pliego de condiciones facultativas que hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia.
2.º Deberán principiarse las obras á los 15 días de adjudicado el remate previo otorgamiento de la escritura de fianza á satisfaccion de este Gobierno y quedar concluidas á los 60.
3.º El pago se efectuará por terceras partes, una al empezar las obras, otra á mediado de la misma, y otra luego que sean reconocidas por el arquitecto y recibidas como buenas.
4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se inserta á continuacion, debiendo acompañar á los mismos las cartas de pago que acrediten haber ingresado como garantia en la Caja de fondos de esta provincia la cantidad de 3.000 rs. que expresa la 2.ª condicion.
5.º No se admitirá ninguna proposicion que exceda de 30.486 rs. y 54 cént., que es á la que asciende el presupuesto.
6.º De cuenta del rematante serán los gastos que se originen en el reintegro de papel para el expediente y derechos de la escritura de fianza.
7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto nueva licitacion entre los autores de ellas.
Ciudad-Real 23 de Febrero de 1860.—Enrique de Cisneros.
Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 6.º de la Gaceta de Madrid, núm. 1.º de..., correspondiente al día tantos, se comprometo á ejecutar las obras necesarias en el establecimiento de baños de Puerto-

lano por la (aqui la cantidad en letra), con entera sujecion al presupuesto y condiciones.
(Fecha y firma)

Ciudad-Real 23 de Febrero de 1860.—Enrique de Cisneros.

Administracion principal de las fábricas de sal de San Fernando.

Pliego de condiciones bajo el cual se sacará á pública licitacion, á la baja, las obras de carenas y recorridas de las embarcaciones del resguardo especial de sales de esta provincia, conforme al tipo y cantidades señaladas por el maestro de ribera D. Manuel Oliva, en los presupuestos que de estas obras confeccionó en 21 de Agosto del año anterior de orden de la Comandancia del expresado resguardo y por disposicion de la Direccion general de Rentas estancadas.
CONDICIONES.
1.º La subasta se celebrará en esta Administracion principal, sita en la calle Real, núm. 76, piso bajo, á las 10 dias de publicada en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia de Cádiz, y por medio de edictos en los parajes públicos, ante los Sres. Administrador principal, Oficial interventor, Oficial primero, que ejercerá las veces de Secretario, y primer Comandante del resguardo especial de sales, con arreglo al presupuesto económico formado al efecto, el cual estará de manifiesto en dicha Administracion para el que quiera examinarlo.
2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes con el modelo inserto al final.
3.º La subasta se abrirá por una hora de once á doce de la mañana, destinándose el primer cuarto á recibir los pliegos de las proposiciones.
4.º Si se presentaren dos proposiciones iguales, se abrirá ante los que las suscriban nueva licitacion por puja á la lina, y si ninguno se presentase á mejorar la suya, se sorteará en el acto la que deba ser admitida.
5.º El tipo para la subasta será el de 17.383 rs. 7 céntimos, cantidad en que han sido presupuestadas las carenas y recorridas, siendo nulas las proposiciones que excedan de ella.
6.º Subastadas estas, el rematante no tendrá derecho á pedir aumento de precio, así como tampoco se le concederá indemnizacion por daños y perjuicios, ni por cualquiera otra causa ó caso fortuito que pudiera alegar no haberse comprendido en el remate.
7.º Hasta tanto que la Direccion general de Rentas Estancadas preste su superior aprobacion al acto indicado, no se entenderán adjudicadas las carenas y recorridas á favor del licitador, ni por consiguiente deberá procederse á formalizar la escritura pública, de la cual se remitirá copia á la referida Direccion general.
8.º Los gastos de escritura, copia y testimonio del remate, que tambien habrá de remitirse á la propia Direccion general para su conocimiento y gobierno, como cualesquiera otros que por consecuencia de la subasta pudieran ocurrirse, serán todos de cuenta del rematante.
9.º Las carenas y recorridas han de hacerse sin interrupcion y sin pérdida de tiempo, efectuándolo de dos en dos hasta su conclusion, á cuyo efecto las mandará al astillero del modo expresado el primer Comandante del resguardo y las que crea más convenientes y según las que mayor necesidad tengan de carenarse.
10.º Á la par que queden terminadas de las carenas, en la forma que se expresa en el artículo anterior, han de quedar corrientes de la caballería y demás útiles que cada una tiene presupuestados.
11.º Las maderas que han de emplearse en las enun-ciadas carenas, han de ser de la mejor que convenga, cotada en su sazón y todo lo enjáb que precise á la mejor consistencia; y tanto estas como la clavazon reforzada y todos los demás enseres y pintura que se invierten en las mismas con sujecion á sus presupuestos, han de ser á satisfaccion de la Administracion principal de Fábricas y de la Comandancia, la que nombrará un patron de su confianza para que todos los dias revise los trabajos y observe si las obras se hacen cual corresponde y se den expuesto.
12.º El pago de estas obras y enseres se efectuará de dos en dos barquillas á proporcion que queden terminadas y aprobadas por las dos dependencias que se significan en el artículo que precede.
13.º Para poder tomar parte en esta subasta, los licitadores acreditarán, con la correspondiente carta de pago, unida al pliego, haber ingresado en la sucursal de la Caja general de depósitos establecida en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de 5.000 reales vello. Terminada la subasta se devolverán en el acto las cartas de pago á todos los interesados cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, reservándose con la correspondiente intervencion de la del mejor postor solamente, en garantia del cabal cumplimiento de su compromiso.
14.º Para que las carenas de las embarcaciones de que se trata no queden imperfectas, se obligará al rematante á poner cualquiera tabla, rumbo ó otra pieza que no

estuviera presupuestada y que se descubriera dañada al dar principio á las obras de cada una.

15. En caso de faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, queda sujeto á la responsabilidad de la subasta, que se le exigirá por la vía de apremio y procedimientos administrativos de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

16. Aprobada que sea por la enunciada Direccion general de Rentas estancadas la subasta, y hecho saber al rematante, se elevará el contrato á escritura pública, quedando el contratista, en el caso de no cumplir con las obligaciones que deba llenar para su otorgamiento, sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, siendo cuenta del mismo los gastos de escritura y todo otro á que diere lugar esta subasta, según se expresa en la condicion 8.ª de este pliego.
San Fernando 24 de Enero de 1860.—José Pidal.—El primer Comandante, Pedro V. Cuguereña.

Modelo de proposiciones.

D. ...., vecino de..., se comprometo á la ejecucion de las carenas y recorridas de las barquillas del resguardo especial de sales de la provincia de Cádiz y demás comprendidas en el presupuesto formado al efecto y con entera sujecion al pliego de condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, números (los que sean, por la cantidad de...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 25 DE FEBRERO DE 1860.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Temperatura en grados Fahrenheit, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6 m., 9 m., 12 m., 3 p., 6 p., 9 p.

Temperatura máxima del día... 8,2 10,3
Temperatura máxima al sol... 18,0 22,8
Temperatura mínima del día... -1,4 -1,8

Evaporacion en las 24 hs. 4,1 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... 0

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.
Observacion meteorológica del día 25 de Febrero de 1860.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for 8 de la m.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.
Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 19 de Febrero de 1860 á las ocho de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists various cities like Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Bruselas, Turin, Lisboa, Roma, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Argel, Copenhague.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
1.654 1/2 fanegas de trigo.
4.467 arrobas de harina de id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.
Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada, de 28 á 32 rs. fanega.
Algarroba, á 34 rs. id.

Trigo vendido.
70 fanegas á. 54 rs. 129 fanegas á. 49 1/2 rs.

Trigo vendido.
Quedan por vender 4.602
Precio máximo. 53 1/2
Idem mínimo. 44
Idem medio. 51,3.

Nota. Trigo trechel, 140 á 61.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 25 de Febrero de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 25 de Febrero de 1860 á las tres de la tarde.
FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-10 c. á plazo, 44-15 á 4 vol.; 44-35 á fin próximo ó á vol.
Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 34-15 y 25.

Idem de segunda, id., 42-40 p.
Idem del personal, id., 41-25 p.

Acciones de carreteras, emisión de 4. de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 92-50 d.
Idem de 4.000 rs., id., 94.

Idem de 4. de Junio de 1851, de 4.000 rs., id., 91-50.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., idem, 88-75.

Idem de 1. de Julio de 1856, de 4.000 rs., id., 85.
Acciones de Obras públicas de 1. de Julio de 1858, idem, 85-50.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-75.
Idem de Barcelona á Zaragoza, id., 83-50.

Carpas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de Mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 4 por 100 de amortización, id., 80.

Acciones del Banco de España, id., 181.
Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.780.

CAMBIOS.
Londres á 90 días fecha, 50-35.
París á 8 días vista, 5-23 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. listing various cities and their respective financial status.

BOLSAS EXTRANJERAS.
Paris 25 de Febrero de 1860.

Fondos franceses... 3 por 100... 67,85.
Españoles... 3 por 100 interior... 45.

Consolidados... 92 7/8 á 95.
Ambres 20 de Febrero.—Interior, 43.—Diferido, 33.
Bruselas 20 de Febrero.—Diferido, 33 dineros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Jefe togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, refrendada por el Escribano de número Dr. D. Angel Abad, se saca á pública subasta una casa en esta corte, calle del Olivo bajo, núm. 4 antiguo, 13 moderno, de la manzana 865: comprende una superficie de 3.204 pies y 75 centímetros cuadrados; se compone de planta baja, entresuelo, principal, segundo, tercero y buhardillas trasteras. El tipo para la subasta es el de 297.540 rs. vn. en que ha sido valorada á rebajar cargas y con las condiciones que constan del expediente que está de manifiesto en la Escribanía expresada, sita en la calle Mayor, núm. 106, cuarto bajo, todos los días no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. Para la subasta se ha señalado el día 29 del corriente, á las diez de la mañana, en la audiencia de S. S., que está en el piso bajo de la Territorial: se advierte que por los señores dueños de la finca se ha

acudido al Juzgado solicitando que al anunciarse en subasta se hiciera expresión de que nunca ha pertenecido á mayorazgos, capellanías, obras pías ni á la nación, á cuya pretensión se accedió por auto de 10 del corriente.
Madrid 22 de Febrero de 1860.—Dr. Angel Abad. 873—2

D. Juan Fiol, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Auditor de Guerra de la Capitania general de Castilla la Nueva, y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del territorio.

Por el presente, se cita y emplaza á D. Leon Damborges, sin domicilio ni residencia conocidos, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado con las correspondientes representación y dirección á evacuar el traslado que se le ha conferido de la pieza separada sobre pobreza á instancia de Doña Basilia Bargas, y autos con el mencionado Damborges, sobre asignación de alimentos provisionales á su hija menor natural Doña María de los Dolores, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 14 de Febrero de 1860.—Juan Fiol.—Por mandado de S. S. Vicente Castañeda. 890

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El día 20 se ocupó la Cámara de los Comunes en el importante debate que así en Francia como en Inglaterra preocupa en alto grado la atención pública. No obstante las escasas noticias recibidas por el telégrafo acerca de esta discusión ofrecen bastante interés. Invertióse la sesión en discutir una enmienda en que M. Disraeli pedía á la Cámara se invirtiese el orden de deliberación propuesto por el Gobierno. Sabido es que, según el plan del Gabinete, la Cámara discutirá desde luego los artículos del presupuesto que implican reducciones en el arancel de Aduanas, y por consecuencia la aceptación de las cláusulas del tratado que á ellas se refiere. M. Disraeli proponía á la Cámara deliberar en primer lugar acerca de la totalidad del tratado, á fin de poder examinar y juzgar ante todo los compromisos que deben resultar onerosos para Inglaterra. M. Gladstone y Lord John Russell hicieron uso de la palabra para combatir la indicada moción y sostener que el plan propuesto por el Gobierno era el más regular y conveniente, al paso que M. Disraeli y los oradores que apoyaron su enmienda se esforzaron en probar que tal manera de proceder era inconstitucional y contraria á las prerogativas parlamentarias. El Canciller del Tesoro, contestando á este argumento, hizo observar que el examen previo del presupuesto, cualquiera que pudiera ser su resultado, no se oponía á los derechos del Parlamento, puesto que este podía manifestar su opinión acerca del conjunto del tratado por medio de un mensaje á la Reina.

Por último, la Cámara procedió á la votación de la enmienda de M. Disraeli que fué desechada por 293 votos contra 230.

La Gaceta de Breslau, con referencia á noticias de Viena del 17, dice que en atención á los peligros que están expuestas las posesiones austríacas de Italia, los Comandantes de los regimientos de Venecia y de las provincias cercanas que forman parte del primero y segundo ejército han recibido el orden de convocar á todos los Oficiales y subalternos que disfrutan de licencia y de tener completo en lo posible el contingente de sus fuerzas. Con objeto de no fatigar á las tropas de Venecia en el servicio de las fronteras y el de tenerlas reunidas se han dirigido á Italia todos los guardias de policía de que se puede disponer. En Viena el Director de Artillería de campaña se dedica con actividad á plantear las reformas que necesita este cuerpo para ponerse á la altura de los últimos descubrimientos. Al efecto se trabaja día y noche en el arsenal en la fundición de cañones rayados, que se ponen á prueba, siendo en seguida remitidos á su destino. No obstante todas estas medidas, se adoptan solo con objeto puramente defensivo.

Se aprovisionan las fortificaciones del Mincio, añade el mismo periódico, y se aumentan las obras de defensa de Peschiera, buscándose en las orillas orientales del lago Garda los puntos más convenientes para construir trincheras. Construyense tambien en este mismo lago doce lanchas cañoneras de hierro como las francesas.

Escriben de Francfort el 18 á la Correspondencia Havas que la Dieta se había reunido en el mismo día para oír la lectura del extenso informe de su comisión sobre el conflicto de la Confederación germánica con Dinamarca. La comisión, después de sentar muchas consideraciones históricas, emite la opinión de que está en la dignidad é interés de toda Alemania intimar al Gobierno danمارqués por conducto de la Dieta, á fin de que cumpla en toda su extensión las obligaciones que contrajo en 1851 y 1852 después de la pacificación con los Ducados de Holstein y del Lanemburgo. Los derechos de estos dos Estados permanecen, bajo el doble concepto de los intereses particulares y de los que les son comunes con Dinamarca, deberán ser garantidos en lo sucesivo de una manera positiva y en este sentido insistirá la Dieta federal cerca de Dinamarca por intermedio de dos grandes potencias, Austria y Prusia, con objeto de que se comprometa el Gobierno danmarqués á no adoptar en lo sucesivo ley alguna general y común á todas las partes de la Monarquía, sin haber consultado previamente á los Estados del Holstein y del Lanemburgo y obtenido su adhesión legal y constitucional.

La Asamblea ha aplazado la discusión del informe para el 2 de Marzo próximo, y á fin de que no pueda motivarse la reserva del voto, ha invitado el Presidente á todos los delegados presentes para que soliciten de sus Gobiernos respectivos las instrucciones y autorizaciones necesarias para llenar su cometido.

M. de Bulow, Representante danmarqués, que asistía á la sesión, ha hecho objeción alguna contra el informe.

El Mayor General de Wildenbruck llegó el 17 á Berna procedente de Berin con dirección á Italia, para donde lleva misión particular del Gobierno prusiano.

El General de Wildenbruck visitará, según se dice, sucesivamente á Turin, Roma, Bolonia, Florencia, Parma y Módena.

Segun escriben de Londres el 20 á La Patrie parece que el Almirantazgo continúa fletando buques para la India y los puertos intermedios. Se han contratado cinco transportes, entre los cuales se hallan el Robert-Peel, Birkenhead y Moka, cuyo destino será Aden, Syngapour, Poente de Galles, Bombay y Calcuta. Conducirán material de guerra y algunas partidas de soldados pertenecientes á las armas especiales.

En uno de estos buques se embarcará el material de guerra destinado al armamento de las nuevas obras de Aden, que se convertirá en plaza de primer orden. Las baterías rásantes recientemente

construidas en el Norte y Este se armarán con cañones Armstrong del último modelo. En el centro de la ciudad se construirán tambien almacenes. Los ingleses quieren establecer en Aden el arsenal del mar Rojo, cuyo proyecto se halla en completa via de ejecución.

Anuncia la misma correspondencia que el Gobierno inglés, con arreglo á los estatutos de la Sociedad oriental peninsular, había retardado un día la próxima salida del paquete para China, cuyo buque que debía darse á la vela el 28, no lo hará hasta el 29. Esta medida, según se dice, tiene por objeto proporcionar al gabinete, despues de los debates de la Cámara de los Comunes, más tiempo para redactar las nuevas instrucciones, para las Autoridades inglesas en China.

Una correspondencia particular dirigida á La Patrie de París desde Bombay el 25 de Enero desmiente la noticia publicada en Inglaterra acerca de la muerte de Nana-Sahib, señalando al mismo tiempo la fecha, lugar y pormenores de este suceso.

El Jefe de la insurrección de 1858, añade la correspondencia no ha muerto; hállese en las montañas de Ouda, y aun cuando los periódicos creen saber que está oculto, disfrazado de mendicante, es probable que espere ocasión favorable para reanimar la insurrección.

Grandes son los preparativos que en este país se realizan para la expedición que los ingleses enviarán á China: esta expedición es tan formidable que bien pudiera decirse que los ingleses intentan no solo castigar á los chinos, sino conquistarlas provincias enteras.

Hé aqui una lista exacta de las fuerzas despuestas á partir. Bengala.—Ejército de la Reina.—3.º, 6.º, 8.º, 37, 67 y 73, regimientos de infantería; primera batería, cuarto batallón de artillería, quinta compañía de ingenieros.—Ejército indigena.—600 seikh caballería, un regimiento infantería, cuatro regimientos irregulares. Madrás.—Ejército de la Reina.—44 y 66, regimientos infantería, séptima batería, 44 batallón de artillería, 23 compañía de ingenieros, escuadrón de dragones.—Ejército indigena.—Dos compañías de artillería, y dos idem de ingenieros.

Bombay.—Ejército de la Reina.—31 y 56, regimientos de infantería.—Ejército indigena.—3.º y 5.º, regimientos de infantería.

Trátase además de formar un cuerpo de caballería irregular, que se compondrá de los mejores Oficiales y soldados de los cuerpos indigenas de la misma arma.

Se ha colocado el cable del telégrafo eléctrico entre Kurrachee y Aden, cuya operación ha salido perfectamente.

INTERIOR.

MADRID 26 DE FEBRERO.

SUSCRICION POPULAR

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA.
Lista de las personas que se han suscrito el 25 de Febrero de 1860 en el Banco de España, con expresión de las cantidades que han entregado

Table with columns: Reales vellon. Listing names and amounts for the subscription.

Madrid 25 de Febrero de 1860.—El Cajero general, Manuel Diaz Moreno de Vivar.

NUMERO 4.º

Suscripción abierta en el establecimiento litográfico y tipográfico de D. Juan José Martínez, calle del Arco de San María, núm. 7, para socorro de los inutilizados en la guerra de Africa.

Table with columns: Reales vellon. Listing names and amounts for the subscription.

Madrid 25 de Febrero de 1860.—Francisco de la Calleja.

NUMERO 5.º

Oficiales de zapatero y guarnecedoras de D. Felipe Andrés (el Burgales).

Table with columns: Reales vellon. Listing names and amounts for the subscription.

Madrid 25 de Febrero de 1860.—Eduardo García.

NUMERO 6.º

Entrega D. Manuel María Tobia 3.749 rs. para los inutilizados en la guerra con Africa en esta forma:

Table with columns: Reales vellon. Listing names and amounts for the subscription.

Table with columns: Reales vellon. Listing names and amounts for the subscription.

Madrid 25 de Febrero de 1860.—Manuel María Tobia.

Ayer tarde, al dirigirse SS. MM. al paseo del Retiro, según anuncia La Epoca, se han dignado entrar en la tienda de campaña de Muley-Abbas, que está colocada en la plaza de este Real Sitio. La mucha gente que, para disfrutar el sol de Madrid, se dirige tambien al mismo paseo, se ha arredorado de la tienda, ansiosa de contemplar á nuestros Reyes.

Nosotros, que tambien nos encontramos casualmente allí, tuvimos la satisfacción de oír desde la parte exterior de la misma la siguiente contestación que dió S. M. al General Mac-Crohon, quien despues de explicarle el mecanismo de dicha tienda, hubo de decir: «Pues algunas más verá V. M. No lo dudó, respondió vivamente la Reina: siempre he tenido fé en el triunfo de mis armas, la he tenido al principio de la campaña, la tengo ahora, y la tendré siempre.»

Son sumamente interesantes las siguientes cifras acerca del progreso de la religion de Jesucristo, desde los primeros tiempos, y ellas, cuando no hubiera otros importantes razones, podrían convencer á los incrédulos de la existencia de una doctrina tan santa, y que tantos prosélitos hace.

Siglo I, 500.000 cristianos.—Siglo II, 2.000.000.—Siglo III, 5.000.000.—Siglo IV, 10.000.000.—Siglo V, 15.000.000.—Siglo VI, 20.000.000.—Siglo VII, 25.000.000.—Siglo VIII, 30.000.000.—Siglo IX, 40.000.000.—Siglo X, 50.000.000.—Siglo XI, 70.000.000.—Siglo XII, 90.000.000.—Siglo XIII, 85.000.000.—Siglo XIV, 90.000.000.—Siglo XV, 100.000.000.—Siglo XVI, 125.000.000.—Siglo XVII, 185.000.000.—Siglo XVIII, 250.000.000.—Siglo XIX, se calcula en 260.000.000.

Parace que debe publicarse muy pronto en francés y en español una Historia de la guerra de España con Marruecos, ilustrada con los retratos de SS. MM. la Reina y el Rey, los Ministros, y los Generales que más se hayan distinguido en la guerra.

Con el título de Descubrimientos importantes y reflexiones filosóficas acerca de la numeración perfecta y del sistema perfecto de medidas, pesos y monedas, ha publicado el Sr. D. Vicente Pujals de la Bastida un curioso folleto interesante para todas las clases de la sociedad, á cuyo alcance trata de presentar su autor, simplificando las varias cuestiones de numeración.

Habiendo fallecido el Excmo. Sr. D. Feliciano Polo, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las tres de la tarde. La comitiva se reunirá en la calle de Colon, números 5 y 7, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Bilbao.

SANTOS DEL DIA.—Nuestra Señora de Guadalupe de Méjico, San Alejandro, Obispo, y el Beato Juan de Rivera, Arzobispo de Valencia.

Cuarenta Horas en el Oratorio de Cañizares.

BALEARES.—Palma 13 de Febrero.—El Ayuntamiento de Mouda ha acordado que se adquiera con fondos municipales el retrato del General en Jefe del ejército de Africa, Conde de Lucena, y se coloque en las Casas Consistoriales en conmemoración de las glorias de dicha campaña, cuya acertada dirección está personificada en su nombre; que se adquieran asimismo los retratos de Teniente General D. Rafael Echague, Comandante en Jefe del primer cuerpo de ejército y del Mariscal de Campo D. Manuel Gasset, Jefe de la primera division del mismo, colocándose tambien en las Casas Consistoriales con acuerdo del honor que han tenido estos Jefes en ser los primeros en conquistar el territorio enemigo y ondear en él el estandarte español, y que á cada soldado que en el día de aquella villa que se inutilice á consecuencia de heridas recibidas en la campaña se le suministren 500 rs., pagados de los fondos públicos, y en caso de morir en acción de guerra se entreguen á sus padres, si á juicio del Ayuntamiento fuesen necesitados. (Mallorca.)

IDEM.—Manacor 12 de Febrero.—Del mismo modo que Palma, luego que tuvo noticia este pueblo de los primeros hechos de armas producidos por nuestro donado de guerra se acordó que se obtuviera de la población, para que procurase un medio para hacer más llevadera la suerte de los que tuviesen la gloria de inutilizarse en defensa de la honra del pabellón español, y proporcionar un lenitivo á los que en aquella gloriosa lucha fuesen heridos, que en esta ocasión se ha hecho digno de los mayores elogios tributados por las Autoridades y prensa española, por haberse sabido colocar á mayor altura que la que le correspondía del mismo modo ha dado muestras inequívocas de un entusiasmo general al saber la fausta nueva de la rendición de la plaza de Tetuán.

Creyendo que tal sería al ver la bandera que el carruaje-correo llevaba al llegar anteayer, como una chispa eléctrica cundió por todos los extremos de la población, lo que no hizo mucho tiempo esperar, porque noticia de la rendición de Tetuán, dispuso inmediatamente se anunciara con un repique general de campanas, pues que á tales horas nada más podía hacerse.

Ayer en la iglesia parroquial se cantó un solemne Te Deum, á cuyo acto asistieron todas las Autoridades y empleados, en acción de gracias al Todopoderoso por el triunfo que en todas ocasiones ha dispensado á las armas españolas.

Antecedido ya, y al oírse nuevo repique general, quedaron iluminadas todas las calles de la población, las que fueron recorridas por una brillante caballería, llevando el estandarte de la villa un joven á caballo vestido á la española antigua, acompañándole otros dos con igual traje llevando el pabellón nacional: seguiales un crecido número de otros jóvenes tambien á caballo vistiendo diferentes trajes, aunque bien ataviados llevando banderas, y acompañando todo el séquito muchos hombres con hachones encendidos, produciendo una portentosa iluminación de la población, haciendo resonar en el aire armoniosas tocastes.

De regreso á la plaza pública, punto de partida de la cabalgata concluyó ayer la funcion con varios vitores dados á la Reina, al General O'Donnell y al ejército español. Una multitud inmensa se agrupaba al rededor de la cabalgata, y cuajadas estaban las calles que debía recorrer. Hoy sigue la iluminación.

De este modo, aunque improvisado, ha celebrado Manacor la rendición de Tetuán y el corazón late de puro entusiasmo al pensar que en España no ha degenerado aquella raza que tantas glorias supo adquirir contra esa morisana en los tiempos de Pelayo y del Cid, y con singularidad de la grande Isabel I, pues en el reinado de la Segunda Isabel se ha añadido á la Corona que ciñe sus sienes la joya de Tetuán. (Id.)

BOLETIN DE TEATROS.

Como estaba anunciado, estrenóse anoche en el Circo, á beneficio de la Sra. Doña Teodora Lamadrid, el drama en cinco actos, original y en verso del Sr. Don Juan Eugenio Hartzembusch, titulado el mal Apóstol y el buen Ladrón.

Los altos conceptos que abundan en esta obra, é interés que ofrecen casi todas sus escenas, y la belleza que tanto resalta en la frase, cautivaron en extremo la atención del público, aplaudiendo repetidas veces al autor de los Amantes de Teruel en su nuevo drama.

En el tercer acto fué grande el entusiasmo, puesto que al mediar una escena hubo de ser llamado á las tablas el autor, que no se hallaba en el teatro, y se pidió con insistencia la repetición de unos magníficos versos que el Sr. Valero dijo por segunda vez con admirable entonación, y que el público apreció con estrepitosos aplausos.

La beneficiada y la Sra. Alvarez, así como los señores Valero y Pizarroso, se distinguieron en sus respectivos papeles.

Las decoraciones pintadas por el Sr. Ferri son de muy buen efecto, mereciendo por lo tanto que le hicieran salir á la escena á recibir los aplausos justos por su obra. Además de la concurrencia tan numerosa como escogida que ocupaba todas las localidades, veíanse en el palcoso regio á SS. AA. Los Duques de Montpensier, que se mostraron muy complacidos de la funcion, añadiendo sus aplausos á los del público.

Los periódicos de Berlin dedican todos algunos líneas á los triunfos que se obtienen de nuestra compañía el tenor Carrion en el teatro de la Princesa Victoria de aquella capital.

En la ópera el Barbero de Sevilla ha sobresalido de to-

dos los demás cantantes, muy buenos en general, por su denudado escudo de canto y voz simpática.

La Lucia ha sido una nueva victoria para Carrion, el ídolo de los dilettanti de Berlin.

En su duto de salida, en la maleteria y en su importante parte fué á la dio spiegiati l'ali prodigioso entusiasmo, que parecia estar el público fuera de sí.

ANUNCIOS.

LA ILUSTRE HEROINA DE ZARAGOZA, O LA CELEBRE AMAZONA EN LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA: novela historica por Doña Carlota Cobo, dedicada á S. M. la Reina Doña Isabel II.

Esta obra forma un volumen en 4.º, cuyos productos ha cedido la interesada para atender á los gastos del ejército expedicionario de Africa.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID A Zaragoza y Alicante.—La persona que quiera suministrar á esta compañía el aceite necesario para el alumbrado y demás atenciones de la linea en los meses de Abril, Mayo y Junio próximo, puede presentar sus proposiciones con sujeción al modelo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Administración general de Alcañiz, desde el día de hoy, hasta el 10 de Marzo, debiendo acompañar á dichas proposiciones muestra del aceite que se proponga entregar, y un recibo de la Caja central de la compañía que acredite haber depositado en ella 10.000 rs. como garantía de su proposición.

Madrid 25 de Febrero de 1860.—El Director general, Prompt de Madrid. 869—2

CRONICA NAVAL DE ESPAÑA.—REVISTA CIENTIFICA, militar, administrativa, histórica, literaria y de comercio, bajo la direccion de D. Jorge Lasso de la Vega. Se ha publicado el cuaderno 3.º del tomo 10, que contiene las materias siguientes:

Hidrografía.—Trabajos hidrográficos en el Mediterráneo para establecer un telégrafo submarino entre España y las Baleares, por D. Eugenio Sanchez y Zayas.

Higiene naval.—Advertencias que deben tener presentes los europeos que se dirigen á la costa de Africa, escritas en inglés por H. Ford, y traducidas libremente por D. I. de Negri, por D. Ignacio de Negri.

Marina española en Cochinchina.—Continuación, por D. Antonio de Vivar y Gazzino.

Historia de nuestra marina.—Varios apuntes biográficos y sobre marina del Teniente General de la Armada José Justo de Salcedo. Vocal del Consejo de Almirantazgo, Caballero de la Orden militar de Santiago y Comendador de Montijo (continuación), por copia, D. Jorge Lasso de la Vega.

Baterías blindadas.—Apéndice á la memoria presentada al Excmo. Sr. Ministro de Marina por la Direccion de Ingenieros en 1.º de Noviembre de 1859, por D. Trinidad García de Quesada.

Noticias marítimas.—Movimiento. Ocurrencias notables. Publicaciones. Guerra de Marruecos.

Analés de la marina militar de España.—Cuadro sinóptico dividido en ocho épocas, por D. Juan Lasso de la Vega y Argüelles.

OBRA DE TEXTO.—MANUAL DE TENDURERIA DE libros por partida doble, por D. Felipe Valero y Aznar; sexta edición, comprendida en primer lugar en la lista de las obras de texto para el curso actual y adoptada en las Escuelas de comercio industrial y 6.º institutos, tiene contabilidades especiales para las sociedades anónimas, banqueros, fabricantes, grandes propietarios y las oficinas del Estado, según el Código de Comercio y ley de Contabilidad.

Se vende á 42 y 44 rs. en las librerías de Sanchez, Publicidad, Villaverde, Bailly-Balliere, Castillo y Poupart, y se remite franco de porte por 15 rs. ó 32 sellos de cartas. 727—1

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS.—La Junta de gobierno, en vista del estado de los negocios de la compañía, ha dispuesto, de acuerdo con la Direccion, el pago de 25 rs. á cada una de las acciones, en los términos siguientes: 15 rs. por el 6 por 100 de intereses del año próximo pasado, y otros 10 rs. por el 4 por 100 de utilidades, aplazado la distribución para despues de la próxima junta general de Marzo, á fin de que dicho dividendo sea tambien acordado por la citada junta general, con arreglo al art. 35 del reglamento de la ley de Sociedades anónimas.

En su consecuencia, los señores accionistas podrán acudir despues del 31 de Marzo próximo, en los términos acostumbrados, tanto en Madrid como en las provincias, al percibo de los mencionados 15 rs. por intereses; y si la junta general ha aprobado entónces el dividendo indicado, se repartirán al mismo tiempo los 10 rs. por el 4 por 100 de utilidades.

La junta general ordinaria de señores accionistas se celebrará el día 25 de Marzo próximo en el local de las oficinas, calle del Barquillo, núm. 4, cuarto principal, con arreglo á los artículos 40, 42, 47 y 48 de los estatutos.

Los señores accionistas poseedores de cuatro ó más acciones, con tres meses al ménos de anticipación á la fecha de la presente convocatoria, tienen derecho de asistir y votar en la junta general.

A fin de abreviar la formación de las listas, todos los señores que deseen concurrir á la junta se servirán personarse en las oficinas de la compañía antes del referido día 25 de Marzo, y se les facilitará una papeleta que les ha de servir para concurrir á la misma, y la Memoria sobre las operaciones de 1859.

Además del día 25 de Marzo dicho se señala para junta general el 30 del mismo para el caso de haberse de tratar en dos sesiones, como previene el art. 51, alguna proposición presentada, según la facultad concedida por el art. 49.—El Director, Luis María Pastor.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Hernani, ópera en cinco actos.

TEATRO DEL PRINCEPE.—A las cuatro y media de la tarde.—Antaño y ogaño! comedia en tres actos.—Beile.—Ocho arrobas y una libra.

A las ocho y media de la noche.—Amor y miedo comedia en tres actos.—Baile.—Los calos de Mateo, juguete lírico en un acto.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—El mal Apóstol y el buen Ladrón, drama nuevo de grande espectáculo en cinco actos y en verso, exornado con el grandioso aparato que su argumento requiere.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las tres y media de la tarde.—Catalina.

A las seis y media de la tarde.—El juramento. Gran baile de Piñata para hoy, de doce y media de la noche á seis y media de la mañana. Se rifarán 15 onzas de oro.

Billete de entrada sin opcion al regalo, 49 rs. Idem id. con derecho al regalo, 23 rs.

THEATRE FRANÇAIS.—A las ocho de la noche.—Une eprouve avant la lettre.—Mademoiselle Mon frere.—Le roman d'une heure.—Cliquet the mythologist.—Embrassons nous, Follerville.

TEATRO MECANICO (Plazuela de las Descalzas).—A las ocho de la tarde y ocho de la noche.—Monumentos antiguos y modernos los más notables del mundo, representados por cuadros disolventes.—Cromótipos, ó juegos ópticos y mecánicos.—Gran panorama de la Guerra de Oriente, de 7.000 pies cuadrados.

CIRCO DE PAUL.—Bailes de Piñata.—Diez onzas de oro, dulces y palomas.—Habrá tres bailes: el primero, de tres á siete de la tarde; el segundo, de siete y media á once y media de la noche, y el tercero, de doce á seis de la mañana.

SALONES DE LA COSTANILLA DE LOS DESAMPARADOS, número 15.—Los Placeres de la corte, gran baile público desde las cuatro de la tarde á las ocho de la noche.

La Simpática celebra tambien gran baile de Piñata desde las nueve de la noche hasta la una de la madrugada, teniendo derecho los asistentes á dicha funcion á dos lotes que se rifarán en el mismo local.

EN LA IMPRINTA NACIONAL.